



SECRETARÍA DE ESTADO DEL HÁBITAT

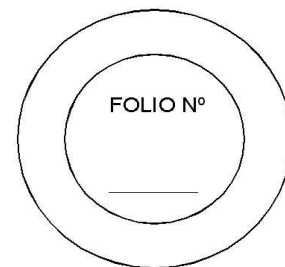
UNIDAD EJECUTORA DECRETO 2940/14

04- Ley Provincial Nº 12.046 de Redeterminación
de Precios y Decreto Reglamentario Nº3599/01
Fórmulas Polinómicas



PLAN PARA
EL MEJORAMIENTO
DE **LOS BARRIOS**





Registrada bajo el N° 12046

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.- Objeto. Los precios de las obras públicas que se encuentren en trámite de adjudicación, de aquellas que habiendo sido adjudicadas o contratadas no tuvieron principio de ejecución, de los contratos de obra pública por la parte de obra faltante de ejecutar y de las que se contraten en el futuro, regidas por la Ley 5188 y modificatorias, podrán ser redeterminados cuando se acredite una variación de los costos de los factores principales que lo componen.

Artículo 2.- Componentes del precio. Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra de la construcción.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

El Poder Ejecutivo elaborará la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, de tal forma que respete razonablemente las variaciones de precios.

Artículo 3.- Oportunidad. La “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” deberá aplicarse cada noventa (90) días o mensualmente cuando la variación acumulada del monto ejecutado sea de un incremento o disminución igual o mayor al cinco por ciento (5%) en relación al precio del contrato o al de la última redeterminación.

Artículo 4.- Precios. Para el cálculo de la redeterminación de precios se utilizarán los valores informados por la Dirección General de Variaciones de Costos del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia, pudiendo para ello celebrar convenios de colaboración con Universidades con

sede en la Provincia.

Los precios serán aprobados por el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

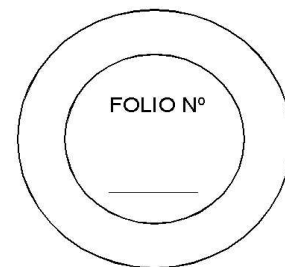
Artículo 5 .- Alícuotas. Las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, tendrán incidencia directa, en el precio a pagar a los contratistas, a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan.

Artículo 6.- Reclamos. La suscripción del Instrumento de Redeterminación de Precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía desde la vigencia de la Ley Nacional Nro. 25561 a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios.

Artículo 7.- Adecuación de planes de trabajo y planes de inversión. Los comitentes quedan facultados para adecuar los planes de trabajos y las curvas de inversiones de las obras cuyos montos hayan sido redeterminados, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago de los nuevos precios contractuales. El Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial y las Empresas y Sociedades del Estado, podrán determinar las prioridades de ejecución en materia de trabajos públicos, concretando las modificaciones presupuestarias necesarias para cada caso, sin exceder las previsiones contenidas en el presupuesto de cada ejercicio. Asimismo podrán disponer neutralizaciones en los plazos de ejecución de obras o rescisiones en los contratos que estimen convenientes, sin que ello genere indemnización alguna a cargo del Estado.

Artículo 8.- Limitaciones. Producida la renegociación de los contratos o la redeterminación de los precios, según corresponda, las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el nuevo Plan de Inversiones, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido conforme a dicho Plan de Inversiones y siempre que sean inferiores a los de la renegociación o redeterminación, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Cláusulas Transitorias



Artículo 9.- Facultades al Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar con Organismos Multilaterales de Crédito y con el Gobierno Nacional los mecanismos y procedimientos administrativos - contables de renegociación de los Programas de Obra Pública, ejecutados desde la vigencia de la Ley 25.561, como así también los mecanismos de redeterminación de precios de dichos Programas.

Artículo 10.- Renegociación. Las partes de los contratos de obra pública ejecutadas con posterioridad a la vigencia de la Ley Nro. 25.561 y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, podrán ser renegociadas a solicitud del contratista por única vez. La renegociación se efectuará conforme a lo establecido en los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 12 de la presente Ley.

La renegociación será aprobada por el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda o los responsables de los organismos autárquicos o descentralizados cuando corresponda.

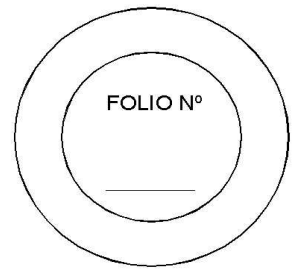
Tendrán idéntico tratamiento las obras convenidas entre la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y los Municipios y Comunas de la Provincia.

-

Artículo 11.- Rescisión. Los contratos sin principio de ejecución, al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, en los que no se llegue a un acuerdo de redeterminación de precios, podrán ser rescindidos por cualquiera de las partes sin penalización, aún cuando hubiera sanciones previstas en la documentación licitatoria, dentro del término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 12.- Anticipo financiero. Facúltase al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, a los organismos autárquicos y a los descentralizados, cuando las condiciones lo ameriten, en las obras contratadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nro. 25.561, a otorgar anticipos financieros por un porcentaje que no exceda el veinte por ciento (20%) de la parte de obra faltante de ejecutar, con las condiciones establecidas en la Ley Nro. 5188 y modificatorias, aún cuando no hubiera sido previsto en forma expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 13.- Adhesión. Invítase a Municipios y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente Ley.



Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados

Senadores Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de

Diputados Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de

Senadores Dr.Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de

SANTA FE, 4 de noviembre de 2002

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Reutemann Gobernador de Santa Fe

APRUEBA LA REDETERMINACION DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS APLICADOS POR LEY N° 12046.

FIRMANTES: REUTEMANN - BERLI

DECRETO N° 3599

SANTA FE, 18 DIC 2002

V I S T O :

El expediente N° 00201-0083614-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, referido a la Ley N° 12.046; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 12.046;

Que la citada norma autoriza al Poder Ejecutivo a elaborar la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Públicas;

Que su Artículo N° 14, dispone que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la Reglamentación de la misma para su aplicación;

Que dicha Metodología de Redeterminación de Precios, que se adjunta formando parte del presente decreto, ha sido elaborada por la Comisión constituida por Decreto N° 220/02;

Que ella contempla que los nuevos precios de los contratos de obras públicas se redeterminarán ponderando factores de probada incidencia en el precio total de la prestación, como ser, los de los materiales y de los bienes incorporados a la obra; el costo de la mano de obra de la construcción; amortización de equipos, reparaciones y repuestos y todo otro elemento que resulte significativo en la formación del precio;

Que la presente Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública se elaboró atendiendo a las observaciones efectuadas por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1068/02 (fojas 71/87);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase la Metodología para la Redeterminación de Precios de los Contratos de Obras Públicas por aplicación de la Ley N° 12.046 sancionada en fecha 26 de setiembre de 2.002 y promulgada en fecha 14 de octubre de 2.002, la que se adjunta formando parte del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA

PÚBLICA

LEY N° 12046

1. Ambito de aplicación

- Esta reglamentación es de aplicación en la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y organismos autárquicos institucionales.
- La redeterminación se aplica únicamente a precios u ofertas fijados en pesos. No es de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así tampoco a los contratos de concesión de obras y de servicios públicos, licencias y permisos.

2. Condiciones generales

- Se aplica cada 90 (noventa) días a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de presentación de la oferta económica o a partir del día primero del mes siguiente al de la última redeterminación; o mensualmente cuando la variación acumulada del monto total ejecutado se haya incrementado o disminuido en proporción igual o superior al 5% con relación a los precios de contrato o de la última redeterminación tomados sobre el total del monto ejecutado. Se entiende por variación acumulada, a la variación promedio del total de los ítems ejecutados al momento del cálculo de la misma, medida desde la presentación de la oferta económica o el mes de la última redeterminación.
- En caso que la redeterminación se produzca por el cumplimiento de los 90 (noventa) días previstos en el párrafo anterior, los nuevos valores redeterminados se aplican sobre el mes inmediato siguiente a dicho período.
- Para el cálculo de la variación del 5 % enunciada, se compara el costo neto del total de lo ejecutado a valores redeterminados, con el costo neto del total de lo ejecutado a valores básicos o surgidos de la última redeterminación según corresponda.
- En cada redeterminación, y siempre que ésta corresponda, se aplica la fórmula que se detalla en el punto 6), con lo que se obtienen los nuevos Costos Netos redeterminados de los ítems o grupos de ítems de la obra. Estos son de aplicación sobre el faltante de obra a ejecutar, a partir del mes siguiente al mes en el que se produce la variación y hasta tanto se verifique alguna de las situaciones planteadas en el primer párrafo del presente punto.

- Los términos del polinomio de la fórmula del Factor de Redeterminación (F_R), del punto 6.1, representan el índice de variación de los principales componentes del costo de las obras y están constituidos por la relación entre índices o valores del momento de cada redeterminación e índices o valores básicos. Estos términos, afectados por parámetros de ponderación que dependen del tipo de obra, miden la variación de los precios de los diferentes ítems de la obra. Para el cálculo del F_R , deben reemplazarse en la fórmula los valores o índices correspondientes al mes de la redeterminación. El resultado de esta operación debe determinarse con redondeo en dos decimales.
- Los parámetros de ponderación y los índices o valores básicos se determinan una sola vez para cada contrato u oferta, según sea el caso.
- Finalizado el procedimiento de redeterminación de precios, con los nuevos valores obtenidos se procede a la firma de un Acta de Redeterminación de Precios entre el organismo contratante y la empresa contratista, la cual es aprobada por la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente.
- Los montos que surjan de las correspondientes redeterminaciones sólo se aplican a las obras que se ejecuten de acuerdo al plan de inversiones previsto o el acordado al momento de la redeterminación. Las inversiones que, por causas imputables al contratista, no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidan con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, siempre que sean inferiores a los de la renegociación o redeterminación, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.
- Los organismos contratantes deben determinar la composición del conjunto de materiales, mano de obra y equipos que se debe utilizar por ítem o grupo de ítems afines, incorporando los de mayor incidencia porcentual. Los coeficientes resultantes se aplican a los totales de cada uno de estos componentes.
- Los valores o índices a utilizar, en cada uno de los rubros y sus componentes, son los informados por la Dirección General de Variaciones de Costos del MOSPyV, tomando como base los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). En aquellos casos en que los valores o índices necesarios para la redeterminación de precios no estén publicados por el INDEC, o que aún publicados ofrezcan dudas sobre su adopción, las Reparticiones comitentes deben solicitar al MOSPyV, las aclaraciones y definiciones sobre el particular, quien indica el procedimiento a seguir en cada caso, previa intervención de la comisión

prevista en el punto 8 del presente.

- Para el caso de obras a licitar, que precisen valores o índices no publicados en el listado vigente, los organismos contratantes deben solicitarlos al MOSPyV, con anterioridad a la gestión de aprobación de los pliegos de licitación, para posibilitar la información del mismo desde la iniciación de la obra.
- En el caso de ítems creados o modificados con posterioridad al inicio de la obra, los índices o valores base son los del mes de presentación de la oferta económica.
- Para el caso de materiales o equipos especiales o de origen importado, el índice es definido de manera particular para la obra en cuestión.
- En los casos en que han sido cotizados en moneda extranjera, no se aplica reajuste, tomándose en consideración la cotización de dicha moneda al tipo de cambio vendedor del BCRA al último día hábil del mes de ejecución de los trabajos.

3. Reconocimiento de variaciones de las alícuotas Aduaneras

- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley, los aumentos o las reducciones de las alícuotas aduaneras trasladables al consumidor final, sólo se reconocen sobre los materiales o equipos, o sobre ambos, a proveer en obra, y se aplican en su probada incidencia sobre lo faltante de ejecución, a partir de la fecha en que entren en vigencia los nuevos valores.

4. Anticipo financiero

- A los efectos del Anticipo Financiero previsto en el Art. 12 de la Ley 12046, el mismo se rige por las previsiones establecidas en la Ley 5188 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario. La autoridad competente determina en cada caso particular las condiciones en las cuales puede otorgar dicho anticipo, dependiendo tal decisión de las disponibilidades presupuestarias y de la priorización de obras que se establezca.
- Los anticipos financieros otorgados a los contratistas mantienen fijo e inamovible el precio de los ítems o del contrato, según corresponda, en la proporción de dicho anticipo.

5. Forma de certificar

- La certificación se hará con los últimos precios vigentes (básico o redeterminado). En caso de ser necesario, por no contarse al momento de la certificación con los índices actualizados, podrá emitirse un certificado provisorio que tendrá efecto de primer pago.
- Posteriormente con los índices y valores actualizados, de cumplimentarse

las condiciones dispuestas en el 1° párrafo del punto 2) "Condiciones Generales", se emitirá el certificado final de ajuste con los precios redeterminados, al que se le descontará lo pagado anteriormente.

- El seguimiento del cumplimiento del plan de inversiones previsto así como la evaluación de la incidencia de las modificaciones contractuales que se produzcan, se harán en referencia a los precios básicos de contrato, para lo cual se emitirá una constancia que no implica certificación para el pago.

6. Procedimiento para la aplicación de la metodología de redeterminación de precios

$$C_{N1} = C_{N0} \times F_R$$

Donde:

C_{N1} = Costo Neto redeterminado, de cada ítem o grupo de ítems.

C_{N0} = Costo Neto de cada ítem expresado en valores básicos.

F_R = Factor de redeterminación de cada ítem o grupo de ítems en la redeterminación.

6.1. Expresión de la fórmula del Factor de Redeterminación (F_R)

$$\frac{MAT_1}{MAT_0} \frac{MO_1}{MO_0} \frac{EM_1}{EM_0} \frac{T_1}{T_0}$$

$$F_R = a_1 * \left(\frac{MAT_1}{MAT_0} \right) + a_2 * \left(\frac{MO_1}{MO_0} \right) + a_3 * \left(\frac{EM_1}{EM_0} \right) + a_4 * \left(\frac{T_1}{T_0} \right)$$

$$\frac{MAT_0}{MAT_0} \frac{MO_0}{MO_0} \frac{EM_0}{EM_0} \frac{T_0}{T_0}$$

Donde:

F_R = Factor de redeterminación de cada ítem o grupo de ítems afines.

MAT_1/MAT_0 = Coeficiente que mide la variaciones de los precios de los materiales, mediante la fórmula polinómica que se desarrolla en el punto 6.1.1, Pondera las variaciones de los precios de los materiales mas representativos en cada ítem o grupo de ítems.

MO_1/MO_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del rubro Mano de Obra.

EM_1/EM_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del rubro Equipos y Máquinas, mediante la fórmula polinómica que se desarrolla en el punto 6.1.3, pondera la variación de los precios de los equipos según corresponda.

T_1/T_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del rubro Transporte.

a_1, a_2, a_3, a_4 = Parámetros de ponderación, representan la incidencia de los rubros en el precio total del ítem o grupo de ítems. La suma de éstos es igual a 1,00.

El subíndice "0" corresponde a los valores o índices básicos.

El subíndice "1" corresponde a los valores o índices del mes de ejecución de los trabajos.

Los componentes de la fórmula son calculados con dos decimales con redondeo simétrico. El factor de redeterminación se aplica con dos decimales.

Los parámetros de ponderación a_1, a_2, a_3, a_n se mantienen fijos e inamovibles en toda la obra.

6.1.1. Variación de precios del rubro Materiales

- El coeficiente que mide la variación de los precios del rubro Materiales (MAT_1/MAT_0), se determina aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de aquellos materiales que se adopten como representativos del ítem o grupo de ítems y reajusta el total de los materiales del ítem.
- Se deben tomar los materiales cuya incidencia supere el 5 % respecto del precio total de los materiales del ítem. La Repartición contratante define los materiales que utiliza en la fórmula de reajuste.

$$\frac{MAT_1}{MAT_0} = \frac{Ma_1}{Ma_0} \frac{Mb_1}{Mb_0} \frac{Mc_1}{Mc_0} \frac{Md_1}{Md_0} \frac{Mn_1}{Mn_0} = a_1 * \left(\frac{Ma_1}{Ma_0}\right) + a_2 * \left(\frac{Mb_1}{Mb_0}\right) + a_3 * \left(\frac{Mc_1}{Mc_0}\right) + a_4 * \left(\frac{Md_1}{Md_0}\right) + \dots + a_n * \left(\frac{Mn_1}{Mn_0}\right)$$

Donde:

M_a, M_b, M_c, M_d, M_n = Índices o valores adoptados de los materiales mas representativos del ítem o grupo de ítems.-

a_1, a_2, a_3, a_4, a_n = Parámetros de ponderación, representan la incidencia de los materiales mas representativos en el precio total del ítem o grupo de ítems. La suma de éstos es igual a 1,00.-

El subíndice "0" corresponde a los valores o índices básicos.-

El subíndice "1" corresponde a los valores o índices del mes de ejecución de los trabajos.

Los componentes de la fórmula son calculados con dos decimales con redondeo simétrico.

Los parámetros de ponderación a_1, a_2, a_3, a_n se mantienen fijos e inamovibles en toda la obra.

6.1.2. Variación del rubro Mano de Obra.

- Para la variación del rubro Mano de Obra, se procede a aplicar a la fórmula del factor de redeterminación el índice que para la mano de obra informa la

Dirección General de Variaciones de Costo del MOSP y V.

El subíndice "0" corresponde a los valores o índices básicos.-

El subíndice "1" corresponde a los valores o índices del mes de ejecución de los trabajos.

Los componentes de la fórmula son calculados con dos decimales con redondeo simétrico.

6.1.3. Variación de precios del rubro Equipos y Máquinas

- El coeficiente que mide la variación de los precios del rubro Equipos y Máquinas (EM_1/EM_0), se determina aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subrubros Amortización e Interés de capital (AE), Reparaciones y Repuestos (RR) y Combustibles y Lubricantes (CL), de cada obra:

$$\frac{EM_1}{EM_0} = a_1 * \left(\frac{AE_1}{AE_0} \right) + a_2 * \left(\frac{RR_1}{RR_0} \right) + a_3 * \left(\frac{CL_1}{CL_0} \right)$$

$$EM_0 \quad AE_0 \quad RR_0 \quad CL_0$$

Donde:

AE_1/AE_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del subrubro Amortización de Equipos, e Interés de capital.

RR_1/RR_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del subrubro Reparaciones y Repuestos.

CL_1/CL_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del subrubro Combustibles y Lubricantes.

a_1, a_2, a_3 = Parámetros de ponderación de los subrubros Amortización de Equipos e Interés de capital, de Reparaciones y Repuestos y de Combustibles y Lubricantes, representan la incidencia de estos subrubros en el precio total del ítem o grupo de ítems. La suma de éstos es igual a 1,00.

- El coeficiente que mide la variación del subrubro Reparaciones y Repuestos (RR_1/RR_0) se determina aplicando la siguiente expresión:

$$\frac{RR_1}{RR_0} = 0,70 * \left(\frac{AE_1}{AE_0} \right) + 0,30 * \left(\frac{MO_1}{MO_0} \right)$$

$$RR_0 \quad AE_0 \quad MO_0$$

- El coeficiente que mide la variación de los precios del rubro Combustibles y Lubricantes (CL_1/CL_0), se determina aplicando la siguiente expresión que pondera la variación del combustible (CO) y Aceites Lubricantes (AL) a

utilizar en cada ítem:

$$\frac{CL_1}{CL_0} \cdot \frac{CO_1}{CO_0} \cdot \frac{AL_1}{AL_0} = 0,75 * \left(\frac{CL_1}{CL_0} \right) + 0,25 * \left(\frac{CO_1}{CO_0} \cdot \frac{AL_1}{AL_0} \right)$$

$$\frac{CL_0}{CL_0} \cdot \frac{CO_0}{CO_0} \cdot \frac{AL_0}{AL_0}$$

Donde:

CO_1/CO_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del combustible.-

AL_1/AL_0 = Coeficiente que mide la variación de los precios del Aceite Lubricante.-

El subíndice "0" corresponde a los valores o índices básicos.-

El subíndice "1" corresponde a los valores o índices del mes de ejecución de los trabajos.

Los componentes de la fórmula son calculados con dos decimales con redondeo simétrico.

Los parámetros de ponderación a_1, a_2, a_3, a_n se mantienen fijos e inamovibles en toda la obra.

6.1.4. Variación del Rubro Transporte:

- El coeficiente que mide la variación de los precios del rubro Transporte (T_1/T_0), se determina aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subrubros Mano de Obra (MO), Amortización e Interés de capital (AE), Reparaciones y Repuestos (RR) y Combustibles y Lubricantes (CL), de cada obra:

$$\frac{T_1}{T_0} = \frac{MO_1}{MO_0} \cdot \frac{AE_1}{AE_0} \cdot \frac{RR_1}{RR_0} \cdot \frac{CL_1}{CL_0} = 0,15 * \left(\frac{MO_1}{MO_0} \right) + 0,25 * \left(\frac{AE_1}{AE_0} \right) + 0,28 * \left(\frac{RR_1}{RR_0} \right) + 0,32 * \left(\frac{CL_1}{CL_0} \right)$$

$$\frac{T_0}{T_0} = \frac{MO_0}{MO_0} \cdot \frac{AE_0}{AE_0} \cdot \frac{RR_0}{RR_0} \cdot \frac{CL_0}{CL_0}$$

El subíndice "0" corresponde a los valores o índices básicos.-

El subíndice "1" corresponde a los valores o índices del mes de ejecución de los trabajos.

Los componentes de la fórmula son calculados con dos decimales con redondeo simétrico.

7. Modos de aplicación

- El organismo contratante y la empresa contratista suscribirán un Acta de Redeterminación de Precios en la que debe constar, en forma fundada, el cumplimiento del límite de la ley 24.283 de modo tal que la aplicación de

índices o mecanismos del presente no lleven a un resultado que se aparte del valor real y actual de la cosa, bien o prestación a la que la redeterminación refiere. Cuando el monto del contrato a redeterminar sea superior al que las normas internas asignan a los ministros para contratar, el Acta de Redeterminación se suscribirá sujeta a aprobación del Poder Ejecutivo.

- Facúltase al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda con intervención de Fiscalía de Estado a dictar las pautas generales para el cumplimiento de las exigencias de la ley 24.283 y principios que la sustentan y a determinar las intervenciones necesarias a esos efectos.
- Facúltase a los Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda y de Hacienda y Finanzas a que por resolución conjunta limiten los plazos máximos previstos en la Ley 5188 para la medición certificación y pago en el menor tiempo que administrativa y presupuestariamente resulte factible, excluyéndose a los pagos correspondientes a certificaciones de obras públicas de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

7.1 Obras a licitar

- Las fórmulas polinómicas de redeterminación se insertan en los respectivos pliegos de licitación. Los coeficientes de ponderación a_1 , a_2 , a_n . y los materiales más representativos que conforman la canasta, son determinados por los organismos licitantes sobre la base de los análisis de precios elaborados para el presupuesto oficial.
- En los Pliegos de licitación debe exigirse la presentación de las ofertas conforme a una estructura uniforme de cotización, análisis de precios y formulario de oferta con modelo tipo.
- Se incorporarán las condiciones que deben conocer y cumplir los oferentes, sobre la normativa de certificación y pago.-
- Los valores o índices básicos son los correspondientes al mes de presentación de la oferta económica.-
- En el caso de ítems creados o modificados con posterioridad al inicio de la obra, los índices o valores base serán los del mes de presentación de la oferta económica.
- Los valores o índices vigentes son los correspondientes al mes de ejecución de los trabajos.-

7.2 Obras en ejecución

- Los precios de la obra faltante de ejecutar a la fecha de promulgación de la Ley, resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002, se

redeterminan al 30/09/2002, aplicando la fórmula polinómica y la expresión desarrolladas en el punto 6.

- Los precios netos de los ítems expresados en valores básicos (C_0) son los correspondientes a la oferta, o los surgidos de la última redeterminación realizada de acuerdo a lo normado por el Decreto 1611/93 si correspondiera.
- Los índices o valores base son los correspondientes a enero de 2002.
- Los índices o valores vigentes son los correspondientes a setiembre de 2002.
- Los coeficientes de ponderación a_1 , a_2 , a_n , y los materiales más representativos que conforman la canasta, son determinados sobre la base de los análisis de precios de oferta o de contrato según corresponda.
- Para el caso en que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente o sean incompletos, la contratista debe presentarlos ante el organismo contratante para su aprobación. Junto con la documentación de redeterminación de precios debe elevarse el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversiones.
- Finalizado el procedimiento de redeterminación de precios, con los nuevos valores correspondientes a la parte de la obra faltante de ejecución, se procede a la firma de un Acta de Redeterminación de Precios entre el organismo contratante y la empresa contratista, la cual debe ser aprobada por la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente.

7.3. Reconocimiento de las variaciones de precios sobre lo ejecutado y certificado en el período enero a setiembre/2002

- Para los trabajos realizados entre el 06/01/2002 y el 30/09/2002, excepcionalmente se procede a redeterminar los precios de los ítems ejecutados de acuerdo a las variaciones verificadas en cada mes, sin contemplar las condiciones indicadas en el primer y octavo párrafo del punto 2)- Condiciones Generales. Finalizados los procedimientos de los puntos anteriores se aplica la metodología descripta en el punto 7.2-Obras en ejecución.-
- El reconocimiento previsto en este punto procederá en tanto y en cuanto la contratista y el organismo contratante acuerden, en la renegociación a que alude el art. 10 de la ley 12046, la continuación de la ejecución de las obras conforme al nuevo plan de trabajos.
- El reconocimiento estará limitado al saldo presupuestario del ejercicio.

7.4. Obras licitadas antes del 06/01/2002

- Contratadas sin principio de ejecución:

Se aplican las mismas condiciones previstas en el punto 7.2 Obras en ejecución.

- En trámite de adjudicación o adjudicadas sin formalizar contrato:

Se aplican las mismas condiciones previstas en el punto 7.2 Obras en ejecución.

7.5 Obras licitadas entre el 06/01/02 y el 30/09/02

- En el caso de ofertas presentadas en el período considerado los comitentes pueden optar entre anular la licitación o solicitar la presentación de una nueva oferta.

7.6. Formas de presentación

- El organismo contratante debe elevar para la aprobación de la autoridad competente, conjuntamente con el proyecto del acto administrativo que corresponda de recomposición de precios, todos los elementos necesarios para su revisión por los órganos intervinientes: presupuesto detallado por ítems, formulario de oferta, análisis de precios por ítems de contrato incluyendo soporte magnético en formato a determinar por el Organismo contratante, aclarando fecha de licitación y copia de los certificados de obra que se redeterminan. Toda la información deberá contar con la identificación y firma de sus ejecutores.

8. Comisión de seguimiento

- Crease en el ámbito del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda una Comisión presidida por el Sr. Secretario de Obras Públicas e integrada por representantes de la Dirección Provincial de Vialidad, Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, Empresa Provincial de la Emergía, Dirección Provincial de Obras Hidráulicas, Dirección Provincial de Construcciones y Equipamiento Social, Dirección Provincial de Auditoría y Control de Gestión, de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Variaciones de Costos del MOSPyV, de Subunidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE) y de la Administración Provincial de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo (UEP) dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que será la encargada de efectuar un seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción y de la evolución de sus precios, a los efectos de evaluar su impacto sobre las obras realizadas en el ámbito de la Provincia y proponer las correcciones necesarias que garanticen razonabilidad y justicia en la aplicación de la metodología adoptada para la redeterminación de precios.

MODIFICA LA METODOLOGIA DE REDETERMINACION DE PRECIO
APROBADO POR DECRETO Nº 3599/02.

MODIFICA: DECRETO Nº 3599/02.

FIRMANTES: REUTEMANN - BERLI

DECRETO Nº 3873

SANTA FE, 30 DIC 2002

V I S T O:

El Expediente Nº 00601-0017347-1 del Registro del Sistema de Información de Expediente, referido al Decreto Nº 3599 del 18 de diciembre de 2002;

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se aprobó la Metodología para la Redeterminación de Precios de los Contratos de Obras Públicas por aplicación de la Ley Nº 12046 que fuera sancionada en fecha 26 de setiembre de 2002 y promulgada el 14 de octubre de 2002;

Que por las presentes actuaciones la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda propone la modificación al Decreto 3599/02 a los fines de dar una solución a inconvenientes detectados en la aplicación práctica de la reglamentación aprobada a través de dicha norma;

Que según se expresa, no subsanar las observaciones detectadas dificultaría la aplicación de los procedimientos previstos en ella;

Que la primera modificación refiere a los índices a utilizar para la redeterminación de los precios de los contratos de obras en ejecución prevista en el punto 7.2 de la metodología;

Que en virtud de los criterios generales adoptados en la aplicación de índices, que establecen que el ajuste de los precios de los ítems de la obra se realice aplicando los índices del mes en que se verifica la variación a partir del mes siguiente a dicho período, se entiende que no se permite reconocer el incremento producido en los bienes e insumos de las obras entre diciembre de 2001 y enero de 2002;

Que consecuentemente resulta necesario modificar el punto 7.2 obras en ejecución, párrafos 1 y 3 en los períodos indicados para la obtención de los índices base;

Que otro aspecto que merece su rectificación es la referida a la definición del subíndice "1" utilizado en las fórmulas desarrolladas en los puntos 6.1, 6.1.1,

6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4;

Que utilizando el mismo criterio de lo expresado para el inciso 7.2 en lo que refiere a la utilización de índices, con la intención de asegurar que la aplicación de la metodología aprobada responda unívocamente a los fundamentos utilizados para su confección, respetando lo establecido en el párrafo 4º del punto 2 - Condiciones Generales y dado que la redacción utilizada en la expresión que define a dicho subíndice no refleja claramente dichos criterios merece su rectificación;

Que asimismo se sugiere adecuar la redacción del punto 7.1 - Obras a Licitación, conforme la modificación del texto en cada uno de los puntos detallados conforme se indica a fs. 1/3;

Que desde el aspecto sustancial de la gestión la Secretaría de Obras Públicas pretende introducir modificaciones a una norma reglamentaria dictada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones expresamente conferidas por Ley N° 12046;

Que de la propuesta efectuada, se advierte que la actuación se ciñe a la necesidad de producir cambios en la norma reglamentaria oportunamente emitida como consecuencia de supuestos no previstos o que estándolo no resultan ajustados a los casos a contemplar en su aplicación práctica, configurándose de tal manera en una cuestión de sustrato técnico;

Que desde tal perspectiva, se desprende que el acto propiciado resulta de una autoridad atribuida de competencia en apoyo del principio del paralelismo de las formas y no observándose contradicciones del mismo con la norma legal, no existen impedimentos de carácter jurídico que obsten a su procedencia;

Que en tal sentido se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, mediante Dictamen N° 16335/02, concluyendo que no encuentra reparos que formular al acto proyectado en el ámbito de su competencia;

POR ELLO, y lo expresado por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1132/02;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Modifícase parcialmente la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública aprobada por Decreto N° 3599 del 18 de diciembre de 2002 y sustitúyanse en los puntos 7.2 - Obras en Ejecución los párrafo 1 y 3, en los puntos 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 lo referido a la

definición del subíndice "1" y el último párrafo del punto 7.1 Obras a Licitar : por los siguientes textos:

Punto 7.2 - Párrafo 1: **"Los precios de las obras faltantes a ejecutar a la fecha de promulgación de la Ley, resultantes de las ofertas presentadas con anterioridad al 6 de enero de 2002 se redeterminarán aplicando la fórmula polinómica y la expresión desarrolladas en el punto 6. Los nuevos precios obtenidos por esta redeterminación serán de aplicación a partir de octubre de 2002".**

Punto 7.2 - Párrafo 3: "Los índices o valores base son los correspondientes a diciembre de 2001".

Puntos 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4: "El subíndice "1" corresponde a los valores o índices del mes en el que se produce la variación. Cuando la redeterminación se produce por el transcurso de período de noventa (90) días previsto en las condiciones generales, el subíndice "1" corresponde a los valores o índices del último mes de dicho período".

Punto 7.1 - Obras a Licitar - último párrafo: "Los valores o índices vigentes son los correspondientes al mes en el que se produce la variación. Cuando la redeterminación se produce por el transcurso del período de noventa (90) días previsto en las condiciones generales, los valores o índices vigentes son los del último mes de dicho período".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.